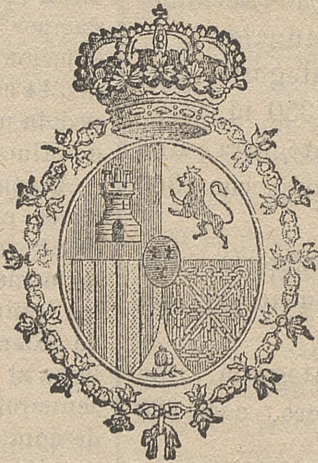


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Marzo de 1902.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 694.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Ninguno.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio

en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

1 Tribunal Supremo, 1.ª categoría, una plaza de Ordenanza segundo, con 1.000 pesetas anuales.

CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.

2 Ayuntamiento de Carlet (Valencia), 3.ª categoría, una plaza de Oficial segundo de Secretaría, con 850 pesetas anuales.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.

3 Ayuntamientos de Arbó (Pontevedra), 3.ª categoría, una plaza de Oficial primero, con 912 pesetas anuales. Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

4 Seccion de Telégrafos de Segovia, 2.ª categoría, una plaza de Celador, con 750 pesetas anuales.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.

5 Ayuntamiento de Yébenes (Toledo), 1.ª categoría, una plaza

de Vigilante nocturno ó sereno, con 1'50 pesetas diarias.

6 Ayuntamiento de Vallecas (Madrid), 1.ª categoría, una plaza de Mozo de matadero en el barrio de Nueva Numancia, con 637'75 pesetas anuales.

7 Idem, 1.ª categoría una plaza de Mozo de matadero, con 637'75 id. id.

8 Ayuntamiento de Badajoz, 1.ª categoría, una plaza de Cabo de la guardia municipal, con 913 idem idem.

9 Idem, 1.ª categoría, seis plazas de Guardia municipal, con 730 id. id. cada una.

10 Idem, 1.ª categoría, una plaza de Cabo de la escuadra de serenos, con 846 id. id.

11 Idem, 1.ª categoría, una plaza de Sereno distinguido, con 750 id. id.

12 Idem, 1.ª categoría, seis plazas de Sereno, con 663 idem id. cada una.

13 Idem, 1.ª categoría, dos plazas de Barrendero, con 700 id. id. cada una.

14 Idem, 1.ª categoría, dos plazas de Guarda de alamedas, con 720 id. id. cada una.

15 Juzgado de primera instancia é instruccion de Quintanar de la Orden (Toledo), 1.ª categoría una plaza de Alguacil, con 540 id. id.

16 Ayuntamiento de Otero (Toledo), 1.ª categoría, dos plazas una de Peaton y otra de Alguacil, con 91'25 una y la otra con 50 id. id. Estos dos cargos han

de ser desempeñados por un mismo individuo.

17 Diputacion provincial de Segovia.—Carreteras provinciales, 1.ª categoría una plaza de Peón caminero, con 630 id. idem. Han de ser de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

18 Ayuntamiento de Palazuelos (Segovia), 1.ª categoría, una plaza de Peatón correo para conducir la correspondencia á los pueblos, de Palazuelos, Tabaneras, San Cristóbal, Tres Casas y Sotosoto, con 625 id. id.

19 Audiencia de Madrid, 1.ª categoría, una plaza de Mozo de estrados con 900 id. id.

20 Idem, 1.ª categoría, una plaza de Mozo de galerías, con 500 idem idem.

21 Canal de Isabel II, 1.ª categoría, dos plazas de Peón conservador, con 825 idem id. cada una. Se omiten las condiciones de edad por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.

CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA.

22 Juzgado de instruccion del distrito del Campillo de Granada, 2.ª categoría, una plaza de Alguacil portero, con 600 pesetas anuales y derachos arancelarios.

23 Idem de Fuenteovejuna (Córdoba), 1.ª categoría, una plaza de Alguacil, con 480 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.

24 Juzgado de primera instancia é instruccion de Alberi-

que (Valencia), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 480 pesetas anuales.

25 Idem de id. é id. de Denia, (Alicante), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 540 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DEL NORTE.

26 Diputación provincial de Logroño.—Carreteras provinciales, 1.^a categoría, una plaza de Peón caminero, con 1'75 pesetas diarias. Han de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

27 Ayuntamiento de Briñas (Logroño), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil con 125 pesetas anuales y desempeñará también los cargos de cartero de la localidad, que producirá próximamente unas 100 pesetas; la inspección del cementerio, 50; la de encargado del alumbrado público, 100, y guarda en las inmediaciones del pueblo, 81'25, tomadas de lo consignado para temporeros; resultando así un total por todos conceptos de 1'25 pesetas diarias.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

28 Obras públicas de Valladolid.—Carreteras del Estado, 1.^a categoría, una plaza de Peón caminero, con 2 pesetas diarias. Han de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.

29 Ayuntamiento de Tuy (Pontevedra), 1.^a categoría, dos plazas de Guardia municipal de segunda, con 456'50 pesetas anuales.

30 Ayuntamiento de Arbó (Pontevedra), 2.^a categoría, una plaza de Oficial segundo, con 730 id. id. Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene el art. 3.^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

31 Idem, 2.^a categoría, una plaza de Alguacil portero, con 450 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES.

32 Juzgado municipal de Mahón, 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, sin sueldo y derechos arancelarios.

33 Ayuntamiento de Artá, 2.^a

categoría, una plaza de Escribiente, con 430 pesetas anuales.

34 Idem, 2.^a categoría, una plaza de idem, con 350 id. id.

35 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Oficial sache, con 360 idem idem.

36 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Guardia municipal, con 447 id. id.

37 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Sepulturero, con 320 idem idem.

38 Idem, 1.^a categoría, dos plazas de Peón caminero, con 475 id. id. cada una.

CAPITANÍA GENERAL DE CANARIAS.

39 Obras públicas de Canarias.—Carreteras del Estado, 1.^a categoría, doce plazas de Peón caminero, con 2 pesetas diarias cada una. Han de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Marzo próximo.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relacion, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepcion de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía cuando soliciten nuevo destino.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separa-

dos ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS. 1.^a Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relacion, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relacion al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.^a Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relacion tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 28 de Febrero de 1902.—

Weyler.

(Gaceta del 1.^o de Marzo de 1901.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 798.

Diputación provincial de Valladolid.

ORDENACION DE PAGOS.

CONTINGENTE PROVINCIAL.

Presentada por la Sociedad arrendataria de la recaudación del contingente provincial la relacion de pueblos que no han concurrido á satisfacer el importe de sus cuotas durante el primer trimestre en las respectivas zonas y en el tiempo marcado en la comunicacion que con arreglo á lo dispuesto en el caso 4.^o de la regla 6.^a del pliego de condiciones se les pasó con fecha 29 de Enero último, ni en el plazo de prórroga que concede el art. 36 de la Instrucción vigente, y aprobada dicha relacion de descubiertos por la Comisión provincial en sesión de 7 del corriente, de conformidad á lo dispuesto en el art. 107 de la citada Instrucción de 26 de Abril de 1900, en uso de las facultades que me concede el artículo 14 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, he dictado en ella la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre los Ayuntamientos comprendidos en la precitada relacion, á pesar de

haber transcurrido con exceso los plazos voluntarios, quedan incursos en el único grado de apremio que señala el art. 107 citado de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si inmediatamente no satisfacen sus descubiertos se entregarán los expedientes á los agentes ejecutivos para la continuacion de los procedimientos.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, con lo cual queda empezado el procedimiento ejecutivo en su único período.

Así lo mando y firmo en Valladolid á doce de Marzo de mil novecientos dos.—El Ordenador de pagos, *Juan García Gil*.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Núm. 775.

2.^a Zona de Medina del Campo.

Primer trimestre de 1902.

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados por esta Tesorería con fecha 10 del actual se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 11 de Marzo de 1902.

—El Tesorero de Hacienda, *Jesús Cencillo*.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, *J. Agut*.

Zona de Medina de Rioseco.

Primer trimestre de 1902.

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados por esta Tesorería con fecha 11 del actual se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 11 de Marzo de 1902.
—El Tesorero de Hacienda, *Jesús Cencillo*.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, *J. Agut*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 778.

Carpio.

Terminado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales de los individuos que en este distrito les corresponde hallarse incluidos en el mismo para el año actual, queda expuesto al público por el término de quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL en la Secretaría de esta Corporación, con el fin de que pueda ser examinado por los con-

tribuyentes que lo estimen oportuno y producir las reclamaciones que les asistan, pues transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Carpio 8 de Marzo de 1902.—
El Alcalde, Juan José Rodríguez.

NUM. 777.

Santa Eufemia.

Para que la Junta pericial de esta villa forme el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución sobre la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal en el año de 1903, se hace saber á los terratenientes de este término que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten durante el mes de Abril próximo las oportunas altas y bajas, acompañadas de los correspondientes títulos de propiedad y cartas de pago de derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Santa Eufemia á 7 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Perfecto Martín.

Con el propio objeto é igual término, invita el Ayuntamiento de

Mucientes

Núm. 776.

San Roman de la Hornija.

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito para el corriente año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, donde puede ser examinado y hacer reclamaciones, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Roman de la Hornija 8 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Julian Gil.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de
Morales de Campos
Santervás de Campos
Villanueva de las Torres

Núm. 775.

Villalar.

Estando próximo á terminar el contrato celebrado con el Farmacéutico titular de esta villa,

se anuncia vacante la plaza con el sueldo anual de quinientas pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos por residencia, prestación de servicios sanitarios, suministros de medicamentos á treinta y cinco familias pobres, huérfanos, expósitos y transeúntes que estén en igual concepto conforme al reglamento de 14 de Junio de 1891.

El contrato se celebrará por el tiempo que medie desde que se haga el nombramiento hasta el día 31 de Diciembre de 1904 y en los medicamentos que han de suministrarse se comprenden todos los conocidos sin excepción de los específicos.

Los aspirantes que habrán de ser Doctores ó Licenciados en Farmacia, presentarán en esta Alcaldía las solicitudes y documentos justificativos en el plazo de treinta días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, siendo condición precisa que el nombrado fije su residencia en esta villa.

Villalar 8 de Marzo de 1902.—
El Alcalde, Lino Rodríguez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instrucción.

Núm. 788.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Florencio Barrera Rodrigo, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la Sentencia dictada por la Sala de lo civil de dicho Tribunal en los autos de menor cuantía á que se refiere, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número 68.—Registro folio 314.

—En la Ciudad de Valladolid á cinco de Marzo de mil novecientos dos, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena, seguidos por Doña Romana Castilla Saavedra, por sí y en nombre de sus hijos menores de edad Manuela, Avelina, Trinidad, Josefa y Carmen Aceña Castilla, vecinas de esta Ciudad, representada por el Procurador don Servando Bravo, con D. Tomás Martínez Francés, D. Antonio

Martínez de las Moras, D. Baldomero Vallejo Torres y D. Antonio Aragon Rodríguez, vecinos de San Martín de Valbení, representado el D. Tomás por el Procurador D. Rómulo Gomez de la Peña, y por la no comparecencia de don Antonio Martínez y Baldomero Vallejo, así como por la rebeldía de D. Antonio Aragon, se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal sobre pago de novecientas treinta y nueve pesetas y seis céntimos, intereses y costas, cuyos autos penden ante esta Superioridad, á virtud de la apelación interpuesta por la demandante de la Sentencia que en veintinueve de Noviembre último dictó el expresado Juzgado en cuanto no impuso las costas á los demandados; en cuyos autos ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Alberto Blanco para los efectos de vista y fallo.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que con imposición de las costas de la primera instancia á los demandados D. Tomás Martínez Francés, D. Antonio Martínez de las Moras, D. Baldomero Vallejo Torres y D. Antonio Aragon, y de las de esta segunda instancia á D. Tomás Martínez Francés, debemos confirmar y confirmamos la Sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Valoria la Buena, en veintinueve de Noviembre último, por la que declaró bien probada la demanda y condenó á D. Tomás y D. Antonio Martínez, D. Baldomero Vallejo y D. Antonio Aragon á que en término de quinto día satisfagan por iguales partes á la actora Doña Romana Castilla, la cantidad de novecientas treinta y nueve pesetas y seis céntimos, más el interés legal del cinco por ciento desde el ocho de Mayo del año último, época desde la cual han incurrido en mora. Así por esta nuestra Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de D. Antonio Aragon Rodríguez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Alberto Blanco Bohigas.—F. Toledo.—Pío G. Santelices.

Cuya Sentencia fué publicada en el día de su fecha y en el siguiente se notificó á los Procuradores Bravo y Gonzalez de la Peña en representación de las partes personadas y en los Estrados del Tribunal por la rebeldía de D. Antonio Aragon y por la no compa-

recencia de Antonio Martinez y D. Baldomero Vallejo.

Y para que conste y cumpliendo con lo mandado expido la presente para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y lo firmo en Valladolid á seis de Marzo de mil novecientos dos.—Florencio Barreda Rodrigo.

48

Núm. 789.

OLMEDO.

Don Antonio Abella y Rodriguez, Juez de instruccion de este partido.

Hace saber: Que para hacer efectivas las costas en que ha sido condenado Pedro Santiago Cifuentes, vecino de Pedrajas de San Esteban en la causa que con otros se le ha seguido sobre prevaricacion y estafa, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Una casa casino en el casco de Pedrajas de San Esteban y su calle de Carnicerías, señalada con el número uno, consta de planta baja y alta, midiendo de fachada cinco metros y de fondo seis, que forman un área de treinta metros, linda al Saliente con casa de Aniceto Martin, Mediodía con la de Antonio Sanz y Poniente con la de Pedro Gonzalez, tasada en mil quinientas pesetas.

La subasta de la finca antes deslindada tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Juzgado, el día nueve de Abril próximo á las doce, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El valor de la finca que se subasta es de mil quinientas pesetas.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de la tasacion y podrá hacerse á calidad de ceder.

Tercera. Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta.

Cuarta. Se advierte que ésta se hace sin suplir previamente la falta de títulos, en cuyo caso habrán de suplirse por el rematante antes del otorgamiento de la escritura de venta en la forma dispuesta por la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecucion de la Ley Hipotecaria.

Dado en Olmedo á cinco de Marzo de mil novecientos dos.—Antonio Abella y Rodriguez.—Por mandado de S. S.^a, Licenciado, Juan Sanz.

Núm. 794.

TORDESILLAS.

Don Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el día veintiuno de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en la Sala de Audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase de Medina del Campo, la venta en pública y tercera subasta judicial, sin sujecion á tipo por no haber habido licitador en la primera y segunda, de las tres fincas cuya situacion, cabida, linderos y tasacion dada á las mismas, deducido el veinticinco por ciento, son las siguientes:

1.^a Un majuelo en término de Gomeznarro, á la Sastra, de cuatro aranzadas, linda Gallego tierra de Eugenio Garcia, Solano de Petra María Beloso, Cierzo Mariano Pinilla y Felipe Moyano y Abrego con otro de Eugenio Garcia; tasado en setecientas pesetas, y deducido el veinticinco por ciento quedan en quinientas veinticinco pesetas.

2.^a Mitad de una casa en el casco de dicho pueblo de Gomeznarro, proindiviso con Doña Valeriana Pinilla, de las situadas en la calle de Arriba, hoy Mayor, señalada con el número veinte, manzana nueve, linda por derecha entrando en ella, con casa de Telesforo Sanz, izquierda casa de Francisco Sobrino y ahora casa y corral de Eugenio Garcia, por el frente ó sea Norte con dicha calle Mayor donde tiene su puerta principal y por la espalda ó sea al Mediodía con egidos del pueblo y pajar de Juan Alonso y ronda que sale para San Vicente y para la Estacion; tasada en mil quinientas pesetas y deducido el veinticinco por ciento quedan en mil ciento veinticinco pesetas.

3.^a Y la mitad de una bodega proindiviso con Doña Valeriana Pinilla, sita en el expresado Gomeznarro, á las afueras del pueblo y salida para San Vicente, contiene dos senos y queda á mano derecha, cuyos senos y bodega tienen la servidumbre de entrada por la puerta de la bodega de Marcos Cabrero, con la cual linda por el aire Cierzo, Saliente con bodega de herederos de Santiago Ortiz, Mediodía tierra de Felipe Moyano y Poniente bodega de Mariano Pinilla; tasada en qui-

nientas pesetas y deducido el veinticinco por ciento quedan en trescientas setenta y cinco pesetas.

Total: dos mil veinticinco pesetas.

Cuyas fincas han sido embargadas como pertenecientes á Doña Jesusa Dominguez Pinilla, vecina de dicho Gomeznarro, para hacer efectivas las costas originadas en el Tribunal Superior Territorial á instancia de su marido D. Emiliano Rodriguez Bermejo, en los autos sobre depósito provisional de la misma y á cuyo pago fué ésta condenada, y no habiéndose presentado licitador en la primera y segunda subasta, se anuncia la tercera sin sujecion á tipo para el día y hora referidos, y se advierte que para tomar parte en ella deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta, y que aunque no se han presentado por aquella los títulos de propiedad de las expresadas fincas, resulta en los autos que se hallan inscritas en el Registro de la propiedad á favor de la Doña Jesusa, y que no aparecen gravadas con carga alguna.

Dado en Tordesillas á once de Marzo de mil novecientos dos.—Isidoro Coloma.—Por su mandado, Licenciado Pedro Ferrín.

Juzgados municipales.

Núm. 796.

EDICTO.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Elpidio Abril Garcia, Magistrado de Audiencia Territorial excedente, y Juez municipal del distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Félix y D. Julio Perez Maturana, vecinos que fueron de esta Ciudad, y cuyos actuales domicilios se ignoran, para que el día veinticuatro del actual y hora de las once de su mañana, comparezcan á la Sala de Audiencia de mi Juzgado, sita en el Palacio Municipal, á fin de constituir el Consejo de familia para los menores D. Valeriano, D. Fermin, D.^a Maria Concepcion y D. Cesáreo Perez Maturana, apercibiéndoles que de no comparecer serán sustituidos en la forma que la ley previene.

Dado en Valladolid á once de Marzo de mil novecientos dos.—Elpidio Abril.—R. Martinez de Velasco, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 769.

Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.

Anuncio.

El Subintendente militar Director de dicha Fábrica, situada inmediato á los Almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse el día veintiseis del actual á las once en la misma fábrica, para adquirir cuatro wagones de carbon mineral del llamado granza lavada para calderas, con un total de 400 á 420 quintales métricos.

Son condiciones esenciales, que el carbon mineral ha de hallarse seco, exento de pizarras y materias extrañas, tendrá el tamaño propio de su clase sin exceder sus cenizas ó residuos del diez por ciento, y reunirá las propiedades adecuadas al trabajo para que se destina, sin admitirse el llamado menudo.

Las entregas deberán efectuarse, la primera antes del once de Abril próximo, por un wagon ó sea la 4.^a parte de lo concursado, y las otras tres dentro de los 15 días siguientes, han de tener lugar sobre carro en la Fábrica ó bien sobre wagon que ha de ser destinado á esta Estacion del Norte y precisamente en este caso con la expresion de consignacion á los Almacenes de los llamados de los Doks.

Los postores deberán presentar sus proposiciones por escrito por sí ó debidamente autorizados si es otra persona, á la Junta económica del establecimiento, constituida á la indicada hora y punto, acompañadas de la muestra correspondientes, expresando el precio en letra del quintal métrico, siendo el pago á la conclusion del compromiso con el descuento del uno por ciento y dos décimas, establecido por la ley y previa la presentacion del talon que acredite el ingreso en Hacienda de la contribucion industrial correspondiente al importe líquido que deba percibir.

Valladolid 10 de Marzo de 1902.—El Director, Manuel Garcia Benavente.